RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

CALLE 7 NO. 9-20

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva singular de menor cuantia.
ACCIONANTE: Servicios topográficos TOPSERVI SAS
DEMANDADO: RETRAMAR SAS
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00152-00

El representante legal de la empresa SERVICIOS TOPOGRAFICOS TOPSERVI SAS, por medio de procurador judicial, en ejercicio de la acción cambiaria derivada de las facturas de ventas números 00051, 00085 y 00088, creadas el 10 de diciembre de 2018, 20 de enero de 2020 y 19 de febrero de 2020, con fechas de vencimiento 10 de enero de 2019, 20 de febrero de 2020 y 19 de marzo de 2020, respectivamente, solicita se libre a su favor y en contra de la sociedad RETRAMAR SAS mandamiento ejecutivo por la suma de $19'973.488 como importe de dichos titulos; por la suma de $7'619.029 correspondiente a los intereses moratorios causados hasta el 30 de noviembre pasado; y, por las costas del proceso.

Para el efecto adosó al libelo las facturas de venta antes mencionadas por las sumas de $9'459.838, $5'087.250 y $5'426.400; copia de los certificados de existencia y representación legal de las empresas en mención; poder especial y solicitud de medidas cautelares.

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: "*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él ...*"

Analizadas las facturas de venta que se adosan a la demanda como titulos de recaudo, observa el Despacho que efectivamente contienen unas obligaciones de pagar determinadas sumas de dineros, por tanto, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con titulo valor auténtico que emana del deudor; y, los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor (Arts. 1°., 2°. y 3°. de la Ley 1231 de 2008), el Juzgado librará el correspondiente mandamiento ejecutivo, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los articulos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los articulos 430 y 431 ejusdem, al considerarse igualmente, que este Juzgado tiene competencia para conocer de tales reclamaciones.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la empresa SERVICIOS TOPOGRAFICOS TOPSERVI SAS y en contra de la sociedad RETRAMAR SAS, por las siguientes obligaciones:

1.1.- Por la suma de diecinueve millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos ($19.973.488) como importe de las facturas de venta antes referenciadas.

1.2.- Por la suma siete millones seiscientos diecinueve mil veintinueve pesos ($7'619.029) correspondiente a los intereses moratorios causados hasta el 30 de noviembre de 2021 y los que se

causen hasta el pago total de las obligaciones, lo cual se liquidará con base a lo que certifique la Superintendencia Financiera; y,

1.3.- Por las costas del proceso.

En consecuencia, ordénese al demandado cumpla con tales obligaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de RETRAMAR SAS, señor FABIO MIGUEL GIRALDO MORALES, o quien haga sus veces, en la forma prevista por el artículo 291 y ss del CGP y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para garantizar los principios de contradicción y defensa. Para ello utilícense las herramientas tecnológicas suministrada por la parte actora, advirtiéndose que la contestación y cualquier excepción de la parte demandada debe enviarse al correo institucional jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Decrétese el embargo y retención hasta por la suma de treinta millones de pesos ($30'000.000) que la empresa RETRAMAR SAS tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV-VILLAS, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTA, PICHINCHA, BBVA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA, CITI BANK, AGRARIO, PROCREDIT, BANCAMIA, FINANDINA y FALABELLA. Ofíciese en tal sentido por medios de los correos electrónico suministrado por la parte actora. Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 228-8449 y 50N-20070616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad denunciados como de propiedad de la sociedad RETRAMAR SA. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de única instancia.

SEXTO: Téngase al doctor MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA, identificado con la CC No. 8671294 y T. P. No. 19588 del CSJ como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON PANDINO
JUEZ